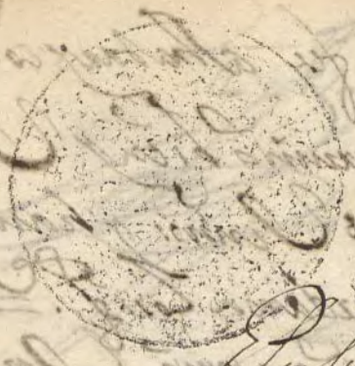

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Perjuicio tan gravissimo, desde luego se prohiba por Bando publico a todos generalmente el que no puedan yntroduzir generos en esta dha Villa sin que preceda el arconocimiento por la Justicia y Cavalleros Comisarios que se nombraran para este fin trayendo Justificacion de no ser yntroduzidos de parte sospechosa y asi mismo se prohiba en el bando el yra dhos puertos sin licencia de la Justicia y Comisarios Baxo la pena del perdimiento de los generos que sin dha licencia se yntroduxeren y de los Vagages y carruages en que los transitasen aplicado por tercias partes conforme a derecho y de quatro años de presidio a los contraventores y para mas bien merecer de la piedad Divina la preservacion de un riesgo tan pernicioso y aplacar la Justa Ira de Dios nuestro Señor Implorando su Divina piedad y misericordia, desde luego se aga rrecado al Sr. Cura y clero de esta Parrochial y al muy Reverendo Pe. Guardian y Comunidad de nuestro P. San Franco. para que en procesion solemne se lleven a los Señores San Roque y San Sevastian Patronos desta Villa y especiales abogados